



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 97

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 120 DE LA LEY PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo y se recorre el actual segundo párrafo del artículo 120 de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 120.- . . .

Tratándose de edificaciones no residenciales cuyo uso primordial no sea habitacional ni industrial, se presentará el visto bueno de la unidad verificadora en torno a la aplicación de la norma oficial mexicana de eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificio no residenciales, denominada NOM-008-ENER-2001, y otras aplicables al proyecto.

En el caso de normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos, federales o estatales, la autoridad competente deberá realizar las consultas respectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 6 de noviembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

LIC. JAVIER VILLARREAL TERAN

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE

ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ